

## LA VIOLENCIA POLÍTICA\*

Jaime Hugo TALANCÓN ESCOBEDO\*\*

*Bajo la máscara de la libertad,  
La disciplina es impenetrable.*

Ernst JÜNGER

*Reclamos por una democracia participa-  
tiva se revierten en opresión de minorías,  
medidas para establecer la igualdad social  
destruyen la autodeterminación y sofocan  
el genio individual.*

Isaiah BERLIN

**L**A AÑEJA Y PERMANENTE reflexión acerca de la violencia nos lleva siempre a las fronteras de actuación política, sobre la violencia que históricamente se da desde, contra y dentro de la organización política. “la historia humana es como un río cuyos desbordamientos se llaman crisis y cuyos recodos marcan los principios de nuevas etapas. La historia es, en suma, una serie de cursos y recursos, un vivir encajonado en una libertad que existe solo porque hay, a derecha y a izquierda, las riberas de una inexorable fatalidad [...] el hombre vive dentro del cauce que la historia ideal ha excavado y del que no puede escapar sin que la transgresión vaya acompañada de cualquiera de estas dos cosas: de una violenta restitución del orden establecido, o de una desorientación que es la muerte. El desorden es así necesario, a su modo, pero sólo como principio de un nuevo orden y de una nueva ley”.<sup>1</sup>

---

\* Texto de la conferencia dictada el 21 de marzo del 2008 en las *Segundas Jornadas Sociojurídicas “Violencia: Visión Interdisciplinaria”* en la Facultad de Derecho, UNAM

\*\* Profesor de la Facultad de Derecho, UNAM.

<sup>1</sup> FERRATER MORA, José, *Cuatro visiones de la Historia Universal*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 1971, pp. 70-71

Un fenómeno típico de las sociedades antiguas proviene del conflicto tradicional, donde se observa reiteradamente el choque derivado de la asignación del trabajo, la distribución del producto y la fuerza que imponía la voluntad del más fuerte.

Era necesario neutralizar el conflicto, haciendo uso de los instrumentos de coerción disponibles que garantizaran la reproducción de una sociedad que fuera más allá de la violencia fundacional; la organización política, transformándose después de siglos, en una institución fundamental llamada Estado, hizo posible el uso de un instrumento jurídico esencial: el Derecho.

Sólo institucionalizando la fuerza cultural y militar se generó el poder político. Con él fue posible que una organización social se pudiera reproducir sin tener que depender sólo del despliegue de la lógica de una sola voluntad. Ahora es la organización política quien detenta la suprema capacidad de violencia y sostiene la capacidad de reglamentación.

Ahora el poder político no realiza sus funciones con la violencia desnuda, es posible cumplir su objetivo para los miembros de la sociedad. Se reserva el uso de la fuerza para cuando existe incumplimiento a las normas o cuando ve amenazada su seguridad.

A partir de esta reflexión, podemos afirmar de manera precaria, que la violencia política es una manera de articular la relación que se da entre:

- a) Gobernados y gobernantes. (rebelión , asonada, insurrección, revolución)
- b) Gobernantes y gobernados. (represión, persecución, tortura, dictadura)
- c) Gobernados y gobernados. (guerra civil)
- d) Gobernantes y gobernantes: I) conflicto interno (golpe de Estado, magnicidio, asesinato político), II) conflicto externo (entre líderes o Jefes de Estado [guerra])

Pese a las vicisitudes que experimenta el Estado nacional, a partir de la crítica proveniente de varios sectores ideológicos, se considera que sus funciones son las mismas y que las atribuciones que le son naturales o necesarias para cumplir con ellas lo ubican como un Estado moderno; por ello, acaso su particularidad más sobresaliente ha sido destacada por Max Weber en su definición ya clásica: “Una asociación política” y, en particular, un “Estado”, no se pueden definir por el contenido de lo que hacen [...] Antes bien, sociológicamente el Estado moderno sólo puede definirse en última instancia a partir de un *medio* específico que, lo mismo que a toda asocia-

ción política, le es propio, a saber: el de la coacción física. [...] Si sólo subsistieran construcciones sociales que ignoraran la coacción como medio, el concepto de Estado hubiera desaparecido [...] Por supuesto, la coacción no es en modo alguno el medio normal o único del Estado, pero sí su medio específico.”

Weber alude a la coacción como complementaria del territorio, para definir al Estado como “aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio reclama para sí (con éxito) el monopolio de la coacción física legítima”.<sup>2</sup>

Para reflexionar sobre la violencia política, es importante no olvidar la definición de Weber y el papel que cumple en ella la coacción; pero tampoco una observación derivada de la razón de Estado, en el sentido de desalentar el criterio subjetivo y establecer una razón objetiva que la sujete y le permita actuar dentro del Derecho.

En el pensamiento de Hobbes, el ser humano aparece como esencialmente individualista, con un egoísmo que busca la satisfacción, a como dé lugar, de sus necesidades básicas de alimentación y de seguridad.

En su visión antropológica, Hobbes concibe que el Estado fue construido por los humanos por razones utilitaristas, para garantizar la seguridad de cada uno de ellos; esto es, si no existiera un pacto, el hombre viviría en un estado de naturaleza, en pugna y guerra constantes para asegurar sus propios intereses.

Para Hobbes, fue fundamental la construcción de un Estado para evitar que los seres humanos se destruyeran entre ellos mismos, que establecieran un pacto de no agresión y con la sola energía de las consideraciones utilitaristas. No faltaron los elementos trágicos con caracteres de conmoción mundial, en aquel esfuerzo en el que estaba empeñada la teoría política prerrevolucionaria al querer escindir el Leviatán para dominarlo. Cortada según las medidas de la sociedad estatal relativamente homogénea del periodo preindustrial, la teoría política de esta época aspiró sin embargo, a una validez absoluta para todas las sociedades estatales futuras.

Lo que ni Locke, ni Montesquieu y la Revolución Francesa vieron, para su propia desgracia —y esto es comprensible dado que su intención ideológica se dirigía contra el absolutismo tradicional— es que todo gobierno es poder. Su racionalización del proceso del poder gubernamental les indujo creer que el poder podía ser neutralizado y que su carácter demoníaco podía

---

<sup>2</sup> WEBER, MAX, *Economía y Sociedad*, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, octava reimpresión de la segunda edición en español, 1987, p. 662.

ser exorcizado. Las inevitables consecuencias de esta actitud fueron primero el terror impuesto por la Convención y, tras otro periodo de caos político, la dictadura napoleónica.<sup>3</sup>

Pero en Hobbes, el Leviatán debe proteger intereses, no derechos, capaz de ejercer la violencia en aras de lo que este autor consideraba como fin esencial: la seguridad. “Lo que para él representa un problema es, ante todo, la difusión del recurso a la fuerza para resolver todo tipo de conflictos, la proliferación de centros de poder que reivindican el “derecho de espada privada”.

En este orden de ideas, el estado de naturaleza aparece como una rigurosa simplificación conceptual de la idea de policracia, traída de la experiencia. Cada individuo, en la hipótesis del estado de naturaleza, aparece como un centro de fuerza, expuesto a la acción aislada y combinada de los otros centros de fuerza, y por ello legitimado por este estado de necesidad para defenderse por sí mismo”.<sup>4</sup>

En la época de Hobbes y su Leviatán, no existía una teoría desarrollada del Derecho, hubo que esperar hasta el siglo XVIII, con la Revolución Francesa y los movimientos de liberación en América, para que apareciera una teoría de los derechos delineada y definida, que tuviera como sustrato el alma colectiva, constituyente de la comunidad del Estado. Hans Kelsen refiriere que: “De acuerdo con la opinión tradicional, no es posible comprender la esencia de un orden jurídico nacional, su *principium individuationis*, a menos de presuponer la existencia del Estado como realidad social subyacente.

Un sistema de normas posee la unidad y la individualidad en virtud de las cuales merece el nombre de orden jurídico nacional, únicamente porque en una u otra forma se halla referido a un Estado como hecho social preexistente; porque es creado “por” un Estado o tiene validez “para” él”.<sup>5</sup>

En cambio, algunos rasgos de la visión de Hobbes aparecieron en las observaciones de Sigmund Freud, cuando alertó a Albert Einstein acerca de la violencia entre los seres humanos ante la proximidad de la guerra: “Derecho y violencia son hoy para nosotros antagónicos, pero no es difícil

---

<sup>3</sup> LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, Editorial Ariel S.A., 1986, p. 61.

<sup>4</sup> BOVERO, Michelangelo, “Lugares clásicos y perspectivas contemporáneas sobre políticas y poder”, en BOBBIO, N. y M. BOVERO, *Origen y Fundamentos del Poder Político*, México, Editorial Grijalbo, 1985, pp. 48-49.

<sup>5</sup> KELSEN, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*, trad., de Eduardo García Máynez, UNAM, México, 1988, p. 216.

demostrar que el primero surgió de la segunda [...] En principio, pues, los conflictos de intereses entre los seres humanos se solucionan mediante el recurso a la violencia. [...] La violencia es vencida por la unión; el poder de los unidos representa ahora el derecho, que se opone a la violencia del individuo aislado. [...] Pero es preciso que se cumpla una condición psicológica para que pueda efectuarse este tránsito de la violencia al nuevo derecho: la unidad del grupo ha de ser permanente, duradera. [...] Las leyes de esta asociación determinan entonces en qué medida cada uno de sus miembros ha de renunciar a su libertad personal de ejercer violentamente la fuerza para que sea posible una vida en común segura”.<sup>6</sup>

Pese a la elocuencia de Freud, no todo fue optimismo ni hubo desarrollo lineal en la organización entre los hombres. Después de los movimientos revolucionarios del siglo XVIII, se comprobó que el Leviatán había incurrido en excesos y horrores, a consecuencia de su visión utilitarista en operar el Estado monárquico y sus instituciones.

Decía Maquiavelo que en la política son tan semejantes el bien y el mal, y que el odio se gana tanto con las buenas acciones como con las perversas. “allí donde el poder político no está restringido y limitado, el poder se excede.

“Rara vez, un hombre con poder ilimitado lo ha ejercido con moderación y comedimiento. “El poder encierra en sí mismo la semilla de su propia degeneración. Esto quiere decir que cuando no está limitado, el poder se transforma en tiranía y en arbitrario despotismo. De ahí que el poder sin control adquiera un acento moral negativo que revela lo demoníaco en el elemento del poder y lo patológico en el proceso del poder”.<sup>7</sup>

Para establecer límites a la violencia del Estado, apareció en el horizonte el constitucionalismo moderno. En el esfuerzo de controlar y racionalizar al Leviatán, por medio de las constituciones del siglo XIX, se establecieron límites y equilibrios al ejercicio del poder estatal.

El liberalismo constitucional y sus instituciones en torno a los derechos, fueron los garantes con que la cultura jurídica occidental buscó controlar los impulsos violentos del Estado.

A partir de este periodo, el Estado se debatió en torno a la prescripción de su propia fuerza, a favor de un procedimiento racional para usarla y enfrentar los retos más destructivos y crueles de los dos últimos siglos, entre otras las

---

<sup>6</sup> EINSTEIN, Albert y S. Freud, *¿Por qué la guerra?*, Introducción de Eligio Resta, Barcelona, Editorial Minúscula, 2001, pp.72-76.

<sup>7</sup> LOEWENSTEIN, Karl, *op. cit.*, p. 28.

diferentes modalidades de la delincuencia. Pero también, porque el Estado debe poner freno a quienes ponen en riesgo a la sociedad política.

Cuando un Estado ejerce el poder sin freno, sin límites, sin equilibrios, a la manera de un auténtico Leviatán, es tan letal como la situación indeseable de un Estado débil, incapaz de acudir a sus responsabilidades constitucionales, dejando libre el espacio a diversos grupos que aspiran a ejercer el poder por la vía de los hechos.

Acaso sería más preciso hablar de un Estado eficaz, como lo enseña Hermann Heller, porque no es lo mismo poder que violencia, ni fuerza que violencia. La violencia y la fuerza pudiesen ser caras de una misma moneda; pero de acuerdo con Kelsen, el poder y el Derecho, sí lo son. En ese sentido, pueden ser sinónimos, en cuanto coincidentes teleológicos.

La falta de ejercicio del poder genera violencia. y el poder ilimitado la provoca, luego entonces, debemos construir instituciones del Estado que hagan del ejercicio del poder, eficacia, es decir un Estado trascendente y que aliente la trascendencia del individuo, limitado y sujeto al Derecho, garante de la seguridad, en síntesis que tenga su propia teleología.

Así, la fuerza y el poder son presupuestos para el Derecho y el Estado. Uno no puede imaginarse un Estado sin poder y tampoco un Derecho sin imperio. En este sentido, es importante recordar a Kant, cuando afirmaba que existen cuatro especies de continuación de la fuerza o poder con la libertad y la ley:

- a) La ley y la libertad sin poder es la anarquía;
- b) La ley y el poder sin libertad es el despotismo;
- c) El poder sin libertad y sin ley es la barbarie, y,
- d) El poder con libertad y ley es la República.

No bastan los instrumentos de poder para civilizarse, es fundamental adquirirlos observando reglas y principios que confiere el Derecho. Así, podemos afirmar, la violencia se sublimará en la organización y la fuerza se sublimará en el Derecho. Kant destaca su preferencia por el orden que dé libertad, puesto que sin orden no se puede realizar la libertad, aún más: sólo el orden puede garantizar la libertad.

Edgar Morin nos advierte de las condiciones históricas, políticas y sociales que hacen que “lo peor sea algo factible [...]” “situación que reclama el desarrollo de una nueva memoria que haga continua la preocupación por estas nuevas modalidades de violencia y barbarie. El descuido o el olvido de estos fenómenos, se presenta después, con toda su tragedia, como un

problema de mala conciencia [...] “Pero como la mala conciencia también es una falsa conciencia —dice Morin— lo que nos hace falta es una *doble conciencia*. A la conciencia de la barbarie se debe integrar la conciencia de que Europa produjo —por el humanismo, el universalismo, la progresiva constitución de una conciencia planetaria—, los antídotos a su propia barbarie. Es la otra condición para superar los riesgos siempre presentes de nuevas, peores barbaries”.<sup>8</sup>

No existe un criterio único y definitivo para aplicar la fuerza del Estado, menos aún, en un período signado por la dimensión de la delincuencia globalizada atraídos por la debilidad del Estado, y por ende, la falta de ejercicio del poder eficaz, en tanto institución que debe garantizar no sólo la paz pública, sino la felicidad de la ciudadanía.

Afirma Luis Recasens Siches: “El Derecho no ha nacido en la vida humana por virtud del deseo de rendir culto u homenaje a la idea de justicia, sino para colmar una ineludible urgencia de seguridad y de certeza de la vida social [...] Y el Derecho surge como instancia determinante de aquello a lo cual el hombre tiene que atenerse en sus relaciones con los demás —certeza—; pero no solo certeza teórica (saber lo que se debe hacer), sino también certeza práctica, es decir seguridad: saber que esto tendrá forzosamente que ocurrir, porque será impuesto por la fuerza si es preciso, inexorablemente”.

El Derecho no es puro dictamen, mera máxima, sino norma cierta y de cumplimiento seguro (de imposición inexorable), norma garantizada por el máximo poder social, por el Estado, a cuyo imperio no se puede escapar”.<sup>9</sup>

Por ello, coincidimos con Fernando Serrano Migallón, cuando afirma: “se encuentra plenamente justificado que sea el poder público el que detente, de manera imparcial, el monopolio de la persecución y el castigo de los delitos”

Y reflexiona: “El Estado, concebido como la personificación de un orden jurídico, representa lo que para buena parte de los teóricos del Derecho constituye la característica esencial de este sistema normativo: la posibilidad de imponer sus determinaciones a la conducta humana incluso por vía del empleo de la fuerza.

La amenaza de ella constituye para algunos, aunque esta postura no está exenta de discusiones, esa fuerza motivadora mediante la cual el Derecho

---

<sup>8</sup> MORÍN, Edgar, *Breve Historia de la Barbarie en Occidente*, Argentina, Editorial Paidós, Colección Espacios del Saber, 2006, pp.108-110.

<sup>9</sup> RECASENS SICHES, Luis, “La seguridad Como motivo radical de lo jurídico”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, tomo I, núm. 3, junio-agosto, 1939, pp. 281-283.

está en condiciones de orientar el comportamiento de los individuos en la sociedad”.<sup>10</sup>

La necesidad de poner por delante a la fuerza pública, con el claro argumento de que están en riesgo los valores esenciales de la sociedad, es motivo de polémica. En la percepción de las opiniones más serias, la esencia misma del Estado, la que fue definida por Weber como el “monopolio legítimo de la fuerza”, ha sido puesta en condiciones defensivas por la carencia de una política que haga recordar la importancia de la fuerza, del orden y la seguridad como función primordial del Estado.

El uso de la fuerza, entendida como la presión para forzar a alguien a conducirse en el marco del Derecho, debe estar subordinado a la Constitución y a la ley para garantizar un efectivo Estado de Derecho. Esto es, las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, tienen que mantener su legitimidad en el marco que señala el Derecho.

Cuando Bovero hace referencia a la Supremacía Constitucional con respecto al poder, aclara: “Me parece que hay algo más que una afinidad genérica entre este principio y dos conceptos centrales en las teorías del poder de Weber y de Kelsen: el concepto weberiano del poder legal, como poder cuya legitimidad deriva de la legalidad, y el concepto kelseniano de poder jurídico, como poder autorizado por una norma, en última instancia por la norma fundamental. Conjugando libremente estos dos conceptos se podría afirmar: poder legítimo es solamente el poder político que actúa en los límites puestos por la norma misma que lo ha instituido”.<sup>11</sup>

En este sentido, la aplicación de la fuerza deviene oficio de aplicación cuidadosa para cualquier gobierno de un Estado, cuyo derecho proviene de un proceso democrático.

El recurso de la violencia es moneda común en nuestros días, con sus comportamientos que derivan en daños físicos y psicológicos a los seres humanos, ya sea a través de la agresión o del vandalismo; la violencia, simplemente, es un fenómeno integral que afecta a todos los segmentos de la población.

La violencia está ahí, nunca ha desaparecido. La agresión está presente. La violencia nace con el hombre y con el hombre morirá. Es parte orgánica de nosotros. Las pulsiones de las que hablara Freud, pueden ser contenidas,

---

<sup>10</sup> SERRANO MIGALLÓN, Fernando, “El *Ius Puniendi*, su eficacia y los derechos fundamentales en el mundo contemporáneo”, en: MEDINA MORA ICAZA, Eduardo (coord.), *Uso legítimo de la fuerza*, México, INACIPE, 2008, pp.139-141.

<sup>11</sup> BOBBIO, N. y M. BOVERO, *op. cit.*, pp. 51-52.



domesticadas, pero no pueden amputarse ni ser eliminadas. Es más, no sería deseable desaparecer el interior agresivo que nos habita.

“La maduración freudiana, la civilización en suma —afirma Justo Serna— es una suerte de equilibrio entre las pulsiones indómitas del “ello”, que son o forman parte de nuestra energía, y la represión ejercida por el “superyó”, ese tribunal social e ideal que llevamos alojado en nuestro interior, de acuerdo con la socialización a que hemos sido sometidos”. Por ello, es necesario partir de una visión clara, sin romanticismo, de la naturaleza humana: “No basta con oponer civilización a barbarie, como creyeron los clásicos: la violencia forma parte de nosotros y es esa componente nociva aquello que hay que combatir, que contener, que someter a un proceso de depuración moral, más que de civilización”.<sup>12</sup>

Y sí bien, la violencia legítima es monopolizada por el Estado, ¿cuándo debe hacer uso de ella? Márquez Gómez responde: “podemos decir que existen dos posturas. La primera sostiene que el Estado debe hacer uso de la violencia legítima siempre que exista cualquier violación al orden jurídico. La segunda considera que existen fracturas del orden normativo que no necesariamente deben unirse, como son los casos de la objeción de conciencia, la desobediencia civil, la oposición a una ley injusta, etcétera, lo que nos lleva al problema de la ideología”. Empero. Finalmente, “la violencia legítima sólo podrá ejercerse en la medida que su uso permita generar un beneficio mayor para la población”.<sup>13</sup>

Por ello, René Girard instruye: “Sólo la trascendencia del sistema, efectivamente reconocida por todos, sean cuales fueren las instituciones que la concreten, puede asegurar su eficacia preventiva o curativa distinguiendo la violencia santa y legítima, e impidiendo que se convierta en objeto de recriminaciones y de contestaciones, es decir, que recaiga en el círculo vicioso de la venganza”.<sup>14</sup>

La violencia política nos acerca con el concepto de Necesidad. Sí el Derecho expresa el proceso histórico inmanente, debemos reconocer que hoy es imprescindible hacer uso, en toda su extensión, de los espacios jurídicos que brinda el constitucionalismo moderno. Con su reseña cotidiana de conflictos insuflados por fenómenos sociales novedosos y de otros que parecían haber sido superados, reclama que la fuerza del Estado debe ser

---

<sup>12</sup> SERNA, Justo, “Guerra, civilización y barbarie. De Norbert Elías a Sigmund Freud”, en SÁNCHEZ DURÁ, Nicolás, *La Guerra*, Colección Filosofías, España, 2006, pp. 145-155.

<sup>13</sup> MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel, en MEDINA MORA ICAZA Eduardo (coord.), *Uso legítimo...* *op. cit.*, p. 137.

<sup>14</sup> GIRARD, René, *La violencia y lo sagrado*, España, Editorial Anagrama, 1995, p. 31.

aplicada con criterios racionales y enérgicos, en la contención, repliegue y disolución de los actos delictivos más organizados que hoy se presentan.

Francisco Ibarra Palafox afirma, que el Estado sólo puede hacer uso de la violencia legítima, “una vez que los derechos y las libertades fundamentales de los integrantes de la sociedad política se encuentren en peligro”. Según éste enunciado “las instituciones estatales deben asegurar a todos, en igualdad de condiciones, el goce de las libertades y de los derechos básicos. Si éstos son puestos en peligro por algún individuo o grupo de personas, el Estado tiene la legitimidad suficiente para asegurar el respeto”.<sup>15</sup>

La precisión anterior, dictada por la necesidad de los tiempos corrientes, no debe hacer ignorar a la ciudadanía el riesgo de despertar al Leviatán, acuciado por la evocación de sectores sociales familiarizados con imponer la mano dura en cualquier circunstancia, tiempo o lugar. Hoy debe anteponerse la inteligencia y virtuosismo de nuestros gobernantes para superar los dictados siempre constreñidos y limitados de la necesidad.

Y la necesidad de la que nos habla Maquiavelo, nos lleva a recordar dos conceptos fundamentales que la percepción popular entrevera con la violencia: Estado de Excepción y Razón de Estado.

El Estado de Excepción, también conocido como Estado de Sitio o Suspensión de Garantías, se da cuando, para hacer frente a una emergencia o necesidad de inminente riesgo sobre la sociedad o la organización estatal, se acude a poderes plenipotenciarios y medios extraordinarios que recaen en un solo órgano de poder, generalmente en el legislativo o en el ejecutivo.

Nuestra legislación lo prevé como una institución con el fin de asegurar la paz pública, como un recurso para los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. Para ello, el Congreso de la Unión delega facultades en el Poder Ejecutivo para que legisle con la finalidad de resolver la emergencia.

La propia Norma Suprema, para garantizar su existencia Constitucional, dá la excepción a los principios que ella misma establece: derechos del hombre y la división de poderes, merced al estado de necesidad o de emergencia.

Esta excepción según Fix-Fierro, “recoge la vieja y probada experiencia política de que sólo es posible una acción enérgica y rápida durante una emergencia si la misión de resolverla se confía a un solo individuo o a un grupo reducido de personas que no pierdan tiempo en largas deliberaciones.

---

<sup>15</sup> IBARRA PALAFOX, Francisco. “El Leviatán encadenado o la legitimidad de la violencia estatal”, en MEDINA MORA ICAZA Eduardo (coord.), *Uso legítimo... op. cit.*, p. 21.

Al mismo tiempo, se requiere algún tipo de freno o salvaguarda para que los poderes excepcionales que esto implica no se utilicen después para sojuzgar a la comunidad que se pretende proteger.”[...] “la suspensión de derechos o garantías no constituye una suspensión de la vigencia de la Constitución, sino un medio extraordinario de defensa del propio orden constitucional”.<sup>16</sup>

Por otro lado, “El desorden o la inminencia de desorden requiere previsiones que garanticen al poder, como dice el jurista español Ruiz del Castillo, las necesarias reservas de energía. Los acontecimientos generales de las crisis del poder son también crisis de la libertad, porque en la anarquía no hay vida firme para nada ni para nadie: ni para la libertad ni para el poder, ni para los gobernantes ni para los gobernados.

“Es entonces cuando la vida anormal requiere módulos diversos a la vida normal, toda vez que en los tiempos turbados prevalecen, por necesidad, criterios distintos de los que predominan en los tiempos apacibles. Y no es que la necesidad carezca de ley, sino que requiere una ley especial.”<sup>17</sup>

Para Friedrich Meinecke, La Razón de Estado “es la máxima del obrar político, la ley motora del Estado. La razón de Estado dice al político lo que tiene que hacer, a fin de mantener el Estado sano y robusto. [...] Lo individual en el obrar, según la razón de Estado, nos aparece así como la consecuencia necesaria de un principio general: necesaria, porque la multiplicidad fluyente de la vida histórica, y especialmente la situación inestable de un Estado que lucha por su existencia entre otros estados igualmente inestables fuerza a una sutil modificación e individualización del impulso general.

De esta suerte, tanto lo individual como lo general en el obrar, según la razón de Estado se insertan sin dificultad —en un principio, al menos— dentro de la conexión causal del acontecer.” El autor insiste: “el mismo bien del Estado se asegura, no sólo por el poder, sino también por valores éticos y jurídicos, y en último término, el poder puede verse amenazado por el quebrantamiento de los valores morales y jurídicos”.

La razón de Estado, “es una máxima del obrar de enorme ambivalencia y escisión; posee un lado vuelto hacia la naturaleza y otro vuelto hacia el espíritu, y tiene, si así puede decirse, un núcleo en el que se entremezclan y confunden lo perteneciente a la naturaleza y lo perteneciente al espíritu”.

---

<sup>16</sup> FIX-FIERRO, Héctor, Comentarios al artículo 29 Constitucional, en *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM-Ed. Porrúa, 1997.

<sup>17</sup> AGUILAR Y MAYA, José, “La Suspensión de Garantías”, *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, enero-diciembre, 1945, tomo VII, núms., 25-26-27-28 p. 193.

Lo anterior se explica porque “Aquí se halla todo aún en la esfera de las conexiones causales y biológicas. Y en esta esfera se encuentran, con tanto mayor motivo, los impulsos directos del obrar procedentes del ámbito del Estado y que provocan, en sentido estricto, lo que se llama necesidad política, es decir. La situación inescapable en que se encuentra el Estado frente a amenazas a su poder, tanto internas como externas y que le fuerzan al empleo de medios de defensa y ataque de naturaleza específica”.<sup>18</sup>

La necesidad, como concepto jurídico, debe trascender, para incorporarse en un espacio ciudadano de tolerancia, pero sin necesidad de poner en duda la legitimidad del Estado para aplicar su propia fuerza, contra la violencia antisocial.

En palabras de Walter Benjamín: “en lo que concierne a la violencia en su sentido más conciso, sólo se llega a una razón efectiva, siempre y cuando se inscriba en un contexto ético. Y la esfera de este contexto está indicada por los conceptos de derecho y justicia [...] la violencia sólo puede encontrarse en el dominio de los medios y no en el de los fines. [...] Si la justicia es el criterio de los fines, la legitimidad lo es el de los medios”.<sup>19</sup>

Recordemos a Jesús Reyes Heróles: “La necesidad actúa sobre el querer interno, es una fuerza interna que actúa sobre el hombre. El hombre se encuentra agarrado como por una tenaza —dice Maquiavelo— por la necesidad. Maquiavelo aquí plantea el problema que aún en nuestros días sigue preocupando, la antítesis libertad-necesidad. La libertad absoluta, total, no existe, la libertad siempre se encuentra constreñida por la necesidad. Se tiene libertad dentro de un margen relativamente reducido de acción encorsetado precisamente por la necesidad. Esta fuerza interna actúa sobre el querer del hombre, sobre la voluntad del hombre, impidiéndole una vez alcanzar los fines que se propone y la primera característica, el primer atributo virtuoso, es tener la fuerza para imponerse a esta necesidad, a esta fuerza interna que le constriñe y limita su capacidad de acción”.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> MEINECKE, Friedrich, *La Idea de la razón de Estado en la edad moderna*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1997, pp. 3-7.

<sup>19</sup> BENJAMÍN, Walter, *Para una crítica de la violencia y otros ensayos*, Editorial Taurus, España, 1999, pp. 23-24.

<sup>20</sup> REYES HERÓLES, Jesús, *Obras completas. Política I*, Asociación de Estudios Históricos y Políticos Jesús Reyes Heróles, A.C., Secretaría de Educación Pública, México, Fondo de Cultura Económica, 1962-1963, p. 389.